

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
POLICÍA DE PUERTO RICO
Oficina del Superintendente

Departamento de Estado

Núm. 6804

Fecha: 7 de mayo de 2004

Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

Enmiendas al Reglamento para la Adquisición y Venta
de Bienes y Servicios de la Comisión de Seguridad y
Protección Pública

AGUSTÍN CARTAGENA DÍAZ
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICÍA DE PUERTO RICO

Enmiendas al Reglamento para la Adquisición y Venta de Bienes y Servicios de la Comisión de Seguridad y Protección Pública

Artículo 1. **Base Legal**

- A. Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".
- B. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"
- C. Reglamento para la Adquisición y Venta de Bienes y Servicios de la Comisión de Seguridad y Protección Pública

Artículo 2. **Exposición de Motivos**

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996" en su Artículo 3, asigna a esta Agencia de Ley y Orden la responsabilidad de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler la obediencia a las leyes y ordenanzas municipales y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Por consiguiente, la Policía de Puerto Rico tiene que cumplir la misión institucional que dicha Ley le impone, en toda la extensión geográfica del país, proveyendo los servicios policiales con eficacia y profesionalismo. Para cumplir con esta encomienda y poder atender efectivamente las situaciones de emergencia que se producen en momentos donde se registran aumentos en la incidencia criminal y en las probabilidades de actos de terrorismo, que amenazan y ponen en

peligro la vida, salud y seguridad del pueblo, la Policía tiene la necesidad de alcanzar su capacidad y diligencia para combatir el crimen; para construir y mantener la óptima capacidad de Puerto Rico para reducir sus vulnerabilidades, prevenir, responder y recuperarse de ataques terroristas que envuelvan armas de destrucción masiva: químicas, biológicas, radiológicas, nucleares y explosivas. Para adelantar esta misión y ante la existente urgencia operacional, es necesaria la adquisición inmediata de bienes, obras y servicios mediante mercado abierto y utilizando el procedimiento de emergencia, de manera que se puedan ofrecer mayores y mejores servicios de seguridad a nuestra ciudadanía. Estas razones justifican la aprobación e inmediata aprobación y vigencia de las enmiendas propuestas de este Reglamento.

Artículo 3 Definiciones

Se enmienda el Artículo 3 sobre Definiciones, inciso B sobre Compra de Emergencia para que lea de la siguiente manera:

Artículo 3 Definiciones

...

A.

B. Adquisición de Emergencia (Urgencia)-Ambos términos se considerarán sinónimos en este reglamento. Se entenderá por adquisición de emergencia o urgencia toda compra necesaria para resolver o atender cualquier grave anomalía como huracán, maremoto, terremoto, erupción volcánica, sequía, incendio, explosión, o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público, o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o actos terroristas mediante el uso de bombas, artillería o explosivos de cualquier género o medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en cualquier parte del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para mitigar, prevenir, evitar, detectar, desalentar, responder, disminuir o remediar la severidad o magnitud de los daños causados o que puedan causarse. De igual

manera, el término compra de emergencia comprende cualquier evento o graves problemas de deterioro en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales al pueblo o, que ponga en riesgo la vida, la salud pública o seguridad de la población o de un ecosistema sensitivo; o si el término para usar los fondos está a punto de vencer y toda oportunidad de adquirir los bienes, obras y servicios deseados pueda perderse afectando adversamente el interés público.

Artículo 3. Formas de Adquirir Bienes, Obras y Servicios mediante Mercado Abierto y procedimiento de emergencia

Se enmienda el Artículo 11 sobre Formas de Adquirir Bienes, Obras y Servicios, Inciso B sobre Mercado Abierto del Reglamento para la Adquisición y Venta de Bienes y Servicios de la Comisión de Seguridad y Protección Pública, a los fines de reenumerar el subinciso 7 como 8 y adicionar un nuevo subinciso 7, para que lea de la siguiente manera:

11. Formas de Adquirir Bienes, Obras y Servicios

A.

B. **Mercado Abierto**

1. ...

... ..

7. La Comisión o el Gobierno podrán adquirir bienes, obras y servicios mediante mercado abierto para optimizar la capacidad del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico para combatir el aumento en la incidencia criminal, mitigar, prevenir, responder y recuperarse de actos de terrorismo, y para resolver problemas de deterioro u obsolescencia de la infraestructura física de prestación de servicios esenciales en momentos que requieran una acción inmediata debido al alza en la incidencia criminal y la probabilidad de actos terroristas que amenazan y ponen en peligro la vida, salud y seguridad del pueblo, irrespectivamente de la

cuantía. En estas circunstancias y en situaciones en las cuales exista algún otro riesgo real y palpable que atente contra la seguridad ciudadana que requiera una acción inmediata, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico decretará la existencia de una emergencia y en su consecuencia, seguirá un procedimiento de emergencia para proceder con la compra necesaria y atender la existente urgencia operacional y ofrecer mayores y mejores servicios de protección y seguridad a nuestra ciudadanía.

8. ...

Artículo 4. **Derogación**

Este Reglamento deroga cualquier otra reglamentación verbal o escrita o parte de la misma que estén en conflicto con éste.

Artículo 5. **Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente de conformidad con la Certificación emitida por la Gobernadora el 30 de abril de 2004, bajo la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, el 30 de abril de 2004.


Agustín Cartagena Díaz
Superintendente